

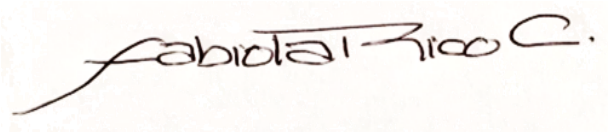
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Nulidad de Escritura
Radicado	110013110017 20170016300
Demandante	Cristina Luna Upegui
Demandado	Ángel Aristóbulo Atuesta Ramírez

De conformidad a lo señalado en el art. 366 numeral 1 del Código General del Proceso se imparte la aprobación de la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado por encontrarla ajustada a la realidad procesal.

Secretaria proceda a archivar en cumplimiento a la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2019, confirmada por el honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – sala de Familia en providencia del 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 170

De hoy 27/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Fijación cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20210031100
Demandante	Jorge Enrique Rivera Alba
Demandado	Milagro del Pilar Cerro Vergara

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

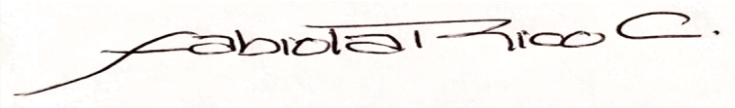
ADMITIR la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** que instaura a través de apoderada judicial, el señor JORGE ENRIQUE RIVERA ALBA en representación de la alimentaria MARIA JOSE RIVERA CERRO en contra de MILAGRO DEL PILAR CERRO VERGARA.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Notifíquesele este proveído a la demandada, en los términos del art. 8º del decreto 806 de 2020.

Conforme lo solicitado en la demanda, de conformidad al art. 397 numeral 1 del C.G.P., se **fijan como alimentos provisionales** a favor de **MARIA JOSE RIVERA CERRO** representada por su progenitor JORGE ENRIQUE RIVERA ALBA y con cargo a la aquí demandada, señora **MILAGRO DEL PILAR CERRO VERGARA**, el equivalente al **cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente**. Cuota que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) primeros de cada mes a partir de la fecha a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Reconócese personería a la Dra. ROSALIANA CORREA CANTILLO, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y fines del poder conferido al mismo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 170

De hoy 27/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

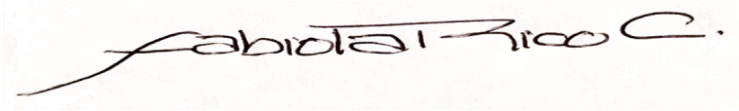
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001719920209600
Causantes	Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez y Otra

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los Cesionarios reconocidos en este asunto, contra el auto del 24 de septiembre del año en curso, por cuanto la liquidación de costas **no está** enlistada dentro de los casos específicos del Art. 321 del C.G.P., ni tampoco es una cuestión que esté expresamente señalada en este código, para la concesión de dicho recurso.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 170

De hoy 27/10//2021

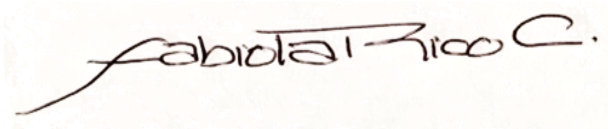
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso- divorcio
Radicado	110013110017 20190121400
Demandante	Luis Alfredo Barrios
Demandado	Consuelo Reinoso Guayara

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que proceda a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación en debida forma de la demandada CONSUELO REINOSO GUAYARA, como quiera que allega el citatorio de que trata el art. 292 del Código General del Proceso, pero no obra dentro del expediente el citatorio del art. 291 Ibidem (práctica de la notificación personal), el cual se debe agotar en primer lugar; así mismo téngase en cuenta que en la demanda se indica desconocer el correo electrónico de la pasiva, impidiéndole la práctica de la notificación de conformidad a lo señalado en el art. 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DE ORALIDAD D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº 170

De hoy 27/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Unión Marital de Hecho
Radicado	11001311001720160054800
Demandante	Elizabeth Brito Uribe
Demandado	Oscar Leonardo Londoño Galindo

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la providencia de fecha 9 de octubre del año 2019, proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá y por medio de la cual se revocó el literal primero de la sentencia proferida el 21 de junio de dicho año por este Despacho y confirmó en lo demás dicha sentencia.

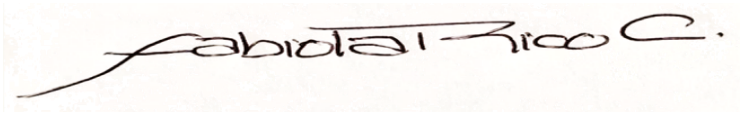
En consecuencia OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado en la referida providencia.

2.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, la devolución que realiza la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del presente asunto, al aceptarse el desistimiento del recurso extraordinario de casación propuesto contra la providencia referida en numeral anterior.

3.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría a los literales tercero, cuarto y sexto de la sentencia de fecha 21 de junio de 2019(fl.s. 357 a 360)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

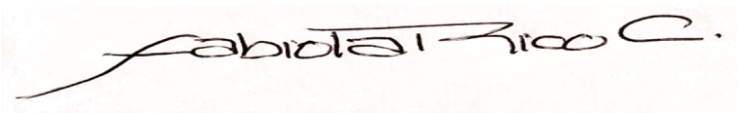
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 170 De hoy 27/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20170031500
Demandante	Jeison Alberto Mocetón
Demandado	Angie Yubely Penagos González

Conforme lo solicitado por el demandante, en el anterior escrito, se ordena **requerir al pagador de las ASIGNACIONES DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL**, para que en el término de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a dar respuesta a nuestro Oficio No. 0682 del 13 de julio de 2021 y que fue remitido a través del correo institucional el día 13 de julio de la presente anualidad; en el cual se le indicó que en audiencia celebrada por este despacho el día 8 de julio de 2021, **SE DISMINUYÓ la cuota de alimentos del 40% al 33.333% de la asignación de retiro de las fuerzas militares CREMIL a cargo de JEISON ALBERTO MOCETON VALCARCEL y a favor de sus hijos JUAN FELIPE, JULIETH VALENTINA, JEISÓN ANDRÉS y KARIN JULIANA MOCETON PENAGOS MOCETON** representados estos dos últimos por su progenitora **ANGIE YUBELY PENAGOS GONZALEZ**; y consignar dichos dineros a la cuenta de ahorros No. 03900019792 de **BANCOLOMBIA** a nombre de la señora **ANGIE YUBELY PENAGOS GONZÁLEZ**, **empezando por el mes de agosto del año 2021.**; en caso en que no haya dado acatado dicha orden, indique los motivos de dicha negativa so pena de hacerse acreedor a las sanciones señaladas en la ley. **OFÍCIESE** remitiendo copia de nuestro Oficio No. 0682 del 13 de julio de 2021.

CÚMPLASE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

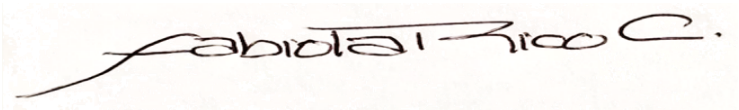
Clase de proceso	Disminución de cuota alimentaria
Radicado	110013110017 20170031500
Demandante	Jeison Alberto Mocetón
Demandado	Angie Yubely Penagos González

En cuanto a lo señalado por el demandado JEISON ALBERTO MOCETÓN el despacho no se pronuncia respecto a lo dicho, como quiera que no allega prueba si quiera sumaria que verifique que los menores de edad (adolescentes) JEISON ANDRES y KARIN JULIANA MOCETON PENAGOS se encuentran bajo su custodia; así mismo se le indica que el presente asunto trata sobre proceso de disminución de cuota alimentaria; por ello lo que respecta a la custodia y cuidado personal de los menores debe ser tramitado ante la autoridad donde se encuentre radicado dicho asunto.

Se pone en conocimiento de la demandada ANGIE YUBELY PENAGOS GONZÁLEZ el anterior escrito allegado por el demandante.

Secretaría proceda a remitir por el medio más expedito, el escrito obrante a folios del 51 al 53 del cuaderno de disminución de cuota alimentaria, a la demandada ANGIE YUBELY PENAGOS GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 170 De hoy 27/10/2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Filiación Natural
Radicado	11001311001720170041500
Demandante	Lucy Gómez Lavao
Demandados	Paola Andrea Navarro y Herederos Indeterminados de Carlos Gustavo Navarro.

De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar, las manifestaciones de la parte actora, en memorial del 1 de octubre de 2021, pese a que en asuntos como el presente no se puede actuar en causa propia.

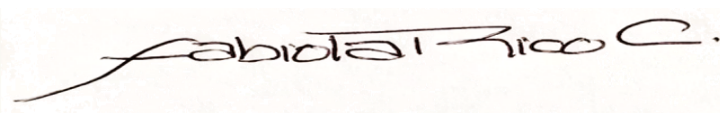
En consecuencia, se ACCEDE al amparo de pobreza solicitado por la demandante en su solicitud referida anteriormente, al aplicarse el principio de buena fe y tenerse en cuenta que su manifestación resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa (Arts. 152 y 154 del C.G.P.)

Se designa en consecuencia a la abogada YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL (yessicasolaqueb@gmail.com) en amparo de pobreza, a quien se le deberá informar su designación. **Comuníquese por el medio más eficaz y expedito.**

Infórmesele al togado, que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Art. 154 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 170 De hoy 27/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Revisión administrativa de alimentos – Art. 111 inc. 2 CIA
Radicado	110013110017 20200039500
Demandante	Alex Uriel Botina Plaza
Demandado	Claudia Marcela Abadía Serrano
Asunto	Fija fecha de audiencia

Téngase en cuenta que el defensor de familia adscrito a este juzgado se notificó dentro del presente asunto.

Así mismo, se observa que por secretaría se realizó las diligencias de notificación a las partes de conformidad a lo señalado en el art.8 del decreto 806 de 2020, quienes dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la Comisaría Once de Familia Suba II:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental aportadas con el informe remitido por la Comisaría Once de Familia Suba II.

II.- Por el señor Alex Uriel Botina Plaza:

No se decretan por cuanto no contestó.

III.- Por la señora Claudia Marcela Abadía Serrano:

No se decretan por cuanto no contestó.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que deben absolver el señor Alex Uriel Botina Plaza y la señora Claudia Marcela Abadía Serrano.

A fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 392 Código General del Proceso**, en donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra procedimental, **se señala la hora de las 2:30 pm del día 8 del mes de noviembre del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

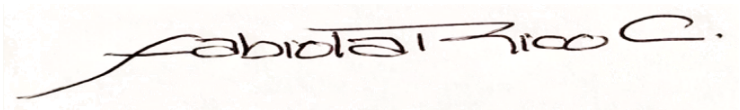
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico

comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

Nº 170

De hoy 27/10/2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

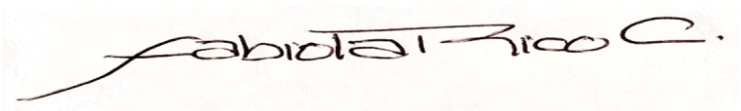
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720180093000
Demandantes	Nohora Patricia Ospina Pacheco y Otro
Demandado	Maximiliano Luna Lope.

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

- 1.- ESTESE al reconocimiento de personería realizado en audiencia de fecha 27 de febrero del año en curso, la apoderada de la parte actora, respecto de su memorial del 15 de marzo del corriente año.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 366 del C.G.P.
- 3.- DESE cumplimiento por parte de la secretaría del Despacho al literal séptimo de la sentencia proferida en audiencia del 27 de febrero de 2021.
- 4.- AGREGAR al plenario, más no tener en cuenta por el momento la liquidación del crédito allegada por la parte actora el 23 de abril de 2021, por cuanto es competencia de los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia.
- 5.- AGREGAR al plenario, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada y el mismo sea remitido a los Juzgados referidos en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 170 De hoy 27/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Exoneración de Cuota Alimentaria
Radicado	11001311001720160038800
Demandante	Félix Devia Sánchez
Demandado	Jhon Esteban Rojas Devia

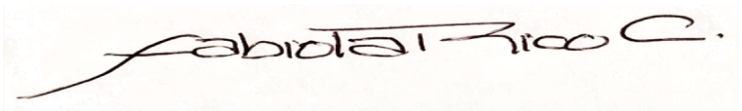
De la nueva revisión del plenario y en atención al memorial e informe secretarial que anteceden, se DISPONE:

REALICÉSE nuevamente la notificación a la parte pasiva, en atención al auto del 30 de septiembre del año en curso, esto es, **dése aplicación al numeral 3 del Art. 291 del C.G.P., anexando copias de las providencias a notificar y allegadas las constancias necesarias, cúmplase el Art. 292 ibídem.**

Por lo anterior, NO se tienen en cuenta las constancias de notificación allegadas, a más que no se indica claramente a que artículo pertenecen dichas constancias, aspecto que fuera referido en auto mencionado, en párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Z.A.G.B.

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 170

De hoy 27/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

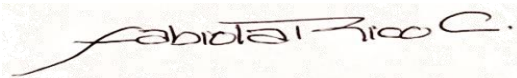
Clase de proceso	Privación de la Patria Potestad
Radicado	11001311001720210040700
Demandante	Diana Carolina Rubio Higuita
Demandado	Luis Fernando Roza Avendaño
Asunto	Designa curador ad litem al demandado

Para los fines pertinentes a que haya lugar téngase en cuenta que se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, respecto del emplazamiento de los **parientes por línea paterna y materna** de los menores NATALIA y JOHAN SEBASTIÁN ROZO RUBIO.

Como quiera que se dio cumplimiento a los numerales 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo la inscripción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto del **demandado LUIS FERNANDO ROZO AVENDAÑO LEYVA**, se le designa como Curador ad-litem al doctor **JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES** con T.P. No. 272.974 del C.S.J., con correo electrónico: apoyojuridicointegrity@gmail.com, y celular 304-397 9750 y 316-494 0000, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.). **Comuníquesele por el medio más expedito, su nombramiento.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Radicado	11001311001720210042400
Demandante	Rosa Elena Mancilla Largo
Demandado	Marco Tulio Medina Barreto
Asunto	Admite demanda

Por reunir los requisitos legales la presente demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado RESUELVE:

ADMÍTIR la anterior demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, que instaura por medio de apoderada judicial, la señora **ROSA ELENA MANCILLA LARGO** en contra de **MARCO TULIO MEDINA BARRETO**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** (Ley 258 de 1996, artículo 10).

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

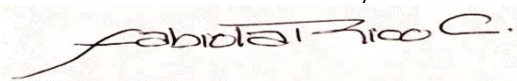
Se ordena **EMPLAZAR** en los términos del art. 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma obra procedimental, al demandado **MARCO TULIO MEDINA BARRETO**, para que comparezcan dentro del término de ley a notificarse personalmente del auto que admitió la presente demanda, so pena de designarles Curador ad-litem que los represente. Secretaria proceda a dar cumplimiento a los dispuesto en el art. 10º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído al **Agente del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado.

Reconócese a la Dra. MONICA ANDREA SOCHA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

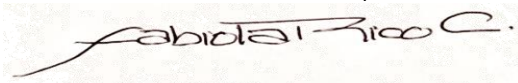
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210015400
Demandante	Kelly Patricia Jiménez Andrade
Demandado	Hosman Yaith Martínez Moreno
Asunto	Reconoce apoderada,

Reconócese a la Dra. MARTHA GLADYS PÉREZ ACEVEDO como apoderada judicial del ejecutado HOSMAN YAITH MARTÍNEZ MORENO, en los términos y conforme al poder otorgado a la misma y allegado a través del correo institucional el 19/08/2021 a las 14:22.

Previo a resolver sobre el escrito defensivo y las excepciones de mérito, allegados por la apoderada del ejecutado en la fecha antes señalada, se **requiere a la apoderada de la parte actora** para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, proceda a acreditar en debida forma, **la diligencia de notificación al ejecutado. Comuníquesele por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

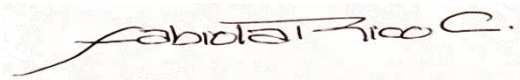
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210017000
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas
Asunto	Agrega comunicaciones

Las anteriores comunicaciones remitidas por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATACRÉDITO, BANCO DE BOGOTÁ, SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, allegados a través del correo institucional, se ordena agregar a las presentes diligencias para que obren de conformidad y en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

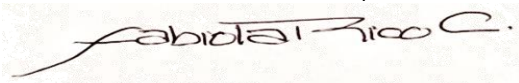
Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210017000
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas
Asunto	Tiene por notificado al ejecutado

De conformidad con el escrito allegado a través del correo institucional el 21/09/2021 a las 12:33, en donde se aporta las constancias de envió del **aviso judicial de notificación al ejecutado** por correo certificado expedido por la empresa TEMPO EXPRESS S.A.S., el 14 de septiembre de 2021, **SE LE TIENE POR NOTIFICADO**, quien dentro de la oportunidad legal no canceló lo adeudado ni presentó excepciones de mérito.

Ejecutoriado el presente proveído ingrésese el proceso al Despacho, para proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

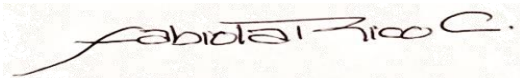
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210017000
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas
Asunto	Reconoce apoderado sustituto de la demandante

Reconócese al estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, FREDY CAMILO ORDUZ QUINTERO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo, allegado a través del correo institucional el 10/10/2021 a las 20:35.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado	
N° 170	De hoy 27/10/2021
El secretario,	Luis César Sastoque Romero

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210017000
Demandante	Adriana Marcela Guzmán Nieto
Demandado	Diego Fernando Martínez Vargas
Asunto	Ordena oficial

En cuanto a los anteriores derechos de petición presentado por el ejecutado DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS, a través del correo institucional el día 2/10/2021, el primero remitido a este Despacho Judicial y el segundo reenviado por el Juzgado 11 de Familia de Bogotá, se le comunica a la petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

De otro lado, y teniendo en cuenta lo manifestado en dichos escritos, en donde señala que le fue embargado tanto su salario en el 50% por la empresa TAXIS VERDES S.A., y su cuenta de nómina que tiene en BANCOLOMBIA desde el mes de julio de 2021 y que por ello no recibe ningún ingreso por su salario, de manera inmediata y a fin de garantizar el mínimo vital del ejecutado, se DISPONE:

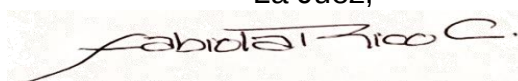
Primero: Se le aclara al peticionario que conforme al oficio circular No. 013 del 7 de julio de 2021 librado por la Secretaría de este Juzgado se solicitó el EMBARGO de las sumas de dinero que pueda tener depositadas el ejecutado DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS con C.C. 80.181.749, en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, **que no sean de nómina**, conforme a lo señalado en el artículo 593 numerales 7º, 6º y 4º del C.G.P.

Segundo: Líbrese **OFICIO al GERENTE DE BANCOLOMBIA, para que proceda de manera inmediata a desembargar** la cuenta de Ahorros No. 48399, cuyo titular es el demandado DIEGO FERNANDO MARTÍNEZ VARGAS con C.C. No. 80.181.749, **si ésta es de nómina**.

Por Secretaría y por el medio más expedito notifíquese al peticionario, lo dispuesto en este auto, y remítase el oficio aquí ordenado tanto a la entidad bancaria y al peticionario.

C Ú M P L A S E

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

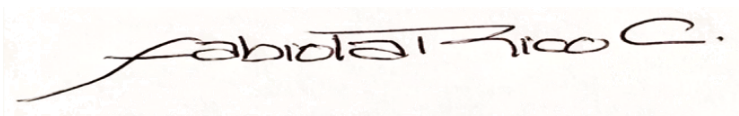
Clase de proceso	Cancelación y/o Levantamiento patrimonio de familia
Radicado	110013110017 201901195 00
Demandantes	Conjunto Multifamiliar Los Chicalá
Demandado	Hernán Beltrán González y Cruz Mery Quiñones Rodríguez

De la nueva revisión del plenario y en atención a los memoriales e informes secretariales que anteceden, se DISPONE:

1. Para ningún efecto legal se tiene en cuenta el citatorio de que trata el art. 291 y que fue allegado por la Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR como quiera que en el mismo obra un error, al señalarse como fecha del auto admisorio de la demandada el día 6 de diciembre de 2019, siendo la correcta 21 de enero de 2020.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, para ningún efecto legal se tiene en cuenta el citatorio de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. allegado a través del correo institucional por la apoderada de la parte demandante.
3. Proceda a remitir citatorios de notificación de que trata el art. 291 y ss. a la demandada CRUZ MERY QUIÑONES RODRÍGUEZ, como quiera que por auto de esta misma fecha se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado HERNÁN BELTRÁN GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 170 De hoy 27/10//2021 El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Levantamiento patrimonio de familia
Radicado	11001311001720190119500
Demandantes	Conjunto Multifamiliar Los Chicalá
Demandado	Hernán Beltrán González y Cruz Mery Quiñones Rodríguez

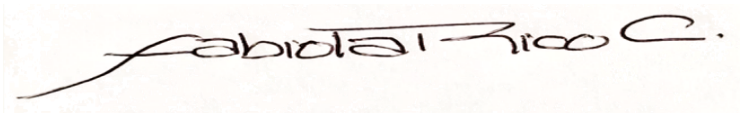
Se tiene por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado HERNAN BELTRAN GONZÁLEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2020 (fl.39 expediente digital), de conformidad con lo preceptuado en el **inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P.**, entendiéndose para todos los efectos legales a que haya lugar que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado GERARDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, para actuar como apoderado del demandado HERNÁN BELTRÁN GONZÁLEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Secretaria proceda a **CONTABILIZAR** el término para contestación de la demanda, por la parte pasiva HERNÁN BELTRÁN GONZÁLEZ.

Por secretaría proceda a remitir el expediente de manera digital a la parte demanda HERNÁN BELTRÁN GONZÁLEZ a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado

N° 170

De hoy 27/10//2021

El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO